PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0305
Exp. núm. [redacted]-RECA-01756
Partes: Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos (ALAVER) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos (ALAVER), representada por su vicepresidente ejecutivo, [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyos datos figuran en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida, [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos figuran en el expediente; además, [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyos datos constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0305
Exp. núm. [redacted]-RECA-01756
Partes: Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos (ALAVER) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 204-2020-SSEN-00193, dictada el 12 de noviembre de 2020, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente:

> *PRIMERO: rechaza el medio de inadmisión por causa de prescripción de la acción propuesto por la recurrente principal ASOCIACIÓN LA VEGA REAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA (ALAVER) en perjuicio del recurrente incidental señor* [redacted]*, por los motivos antes expuestos; SEGUNDO: rechaza el medio de inadmisión propuesto por los intervinientes forzosos señores* [redacted] *y* [redacted] *en contra de la recurrente principal ASOCIACIÓN LA VEGA REAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA (ALAVER) por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia; TERCERO: acoge parcialmente el recurso de apelación principal interpuesto por LA ASOCIACIÓN LA VEGA REAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA (ALAVER) contra la sentencia civil núm. 209-2019-SSEN-00565 dictada en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019) por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en consecuencia, decide: a) modifica en numeral "b" del ordinal tercero del dispositivo de dicha decisión, condenando a la ASOCIACIÓN LA VEGA REAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA (ALAVER) al pago de una indemnización por causa de daños y perjuicios en provecho del señor* [redacted] *ascendente a la suma de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$500,000.00); b) revoca el numeral* (sic) *"d" del ordinal tercero del dispositivo de la sentencia recurrida que fija una astreinte conminatoria, por los motivos citados; c) confirma los demás ordinales del dispositivo de la sentencia; CUARTO: rechaza el recurso de apelación incidental interpuesto por el señor* [redacted] *contra*

SCJ-PS-25-0305
Exp. núm. [redacted]-RECA-01756
Partes: Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos (ALAVER) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

> *la citada decisión, por improcedente, mal fundado y carente de base legal; QUINTO: rechaza la demanda en intervención forzosa realizada por LA ASOCIACIÓN LA VEGA REAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA (ALAVER) en contra de los señores [redacted] y [redacted], por ausencia de medios probatorios que la justifiquen; SEXTO: compensa las costas del procedimiento generadas por el presente recurso.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan los siguientes: **a)** memorial de casación depositado por la parte recurrente en fecha 16 de diciembre de 2020; **b)** acto de emplazamiento núm. 1253/2020, diligenciado en fecha 21 de diciembre de 2020 por el ministerial [redacted]; **c)** memorial de defensa depositado por la parte correcurrida [redacted], en fecha 22 de diciembre de 2020; **d)** acto de notificación del memorial de defensa descrito en el literal c), marcado con el núm. 1737-2020, diligenciado en fecha 22 de diciembre de 2020 por el ministerial [redacted]; **e)** memorial de defensa depositado por la parte correcurrida [redacted] y [redacted], en fecha 31 de octubre de 2023; **f)** acto de notificación del memorial de defensa descrito en el literal e), marcado con el núm. 336-2024, diligenciado en fecha 29 de mayo de 2024, por el ministerial [redacted].

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17

SCJ-PS-25-0305
Exp. núm. [redacted]-RECA-01756
Partes: Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos (ALAVER) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente, la Asociación Vega Real de Ahorros y Préstamos (ALAVER), y como recurridos [redacted], [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** con motivo de una demanda en entrega de valores y reparación de daños y perjuicios incoada por [redacted], contra la actual parte recurrente, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, dictó la sentencia núm. 209-2019-SSEN-00565, de fecha 18 de junio de 2019, mediante la cual acogió la acción y ordenó a la demandada a entregar al demandante, la suma de RD$1,000,101.61, por concepto de monto retenido en la cuenta de ahorros núm. 01-40-041902-1-6, a la vez que condenó a la demandada a pagar al demandante la suma de RD$1,000,000.00 por resarcimiento de daños y perjuicios percibidos por el reclamante, así como el pago de 1.5% de interés mensual a partir de la interposición de la demanda y hasta su total ejecución, más el pago de RD$5,000.00 diarios por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, a partir de la fecha de la demanda; **b)** dicho fallo fue apelado de manera

SCJ-PS-25-0305
Exp. núm. [redacted]-RECA-01756
Partes: Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos (ALAVER) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

principal por la actual parte recurrente; de manera incidental por el demandante primigenio y llamados en intervención forzosa [redacted] y [redacted]. La corte *a qua,* mediante la sentencia impugnada en casación, acogió de forma parcial el recurso de apelación principal, en el sentido de reducir el monto indemnizatorio a RD$500,000.00 y revocar la astreinte fijada por el primer juez.

2) La parte recurrente en sustento de su recurso propone los siguientes medios de casación: **primero:** desnaturalización de los hechos; **segundo:** violación principio de equidad y razonabilidad; **tercero:** indemnización irrazonable.

3) En el desarrollo del primer medio de casación la parte recurrente alega, en síntesis, que la prueba fundamental en la cual descansan las pretensiones del demandante original es una libreta de ahorros actualizada por última vez el 28 de febrero de 2005, siendo la única prueba que examinó la alzada, ponderó y dio validez para fallar como lo hizo, haciendo abstracción de las pruebas aportadas; que la corte *a qua* hizo un análisis e interpretación de los hechos totalmente divorciados de la realidad; que en fecha 14 de octubre de 2019, la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana remitió a la alzada los documentos relativos a las cuentas pertenecientes al demandante, donde se puede observar que en fecha 28 de febrero del 2005, se realizó una nota de débito por valor de RD$1,000,000.00, para la apertura de un certificado

SCJ-PS-25-0305
Exp. núm. [redacted]-RECA-01756
Partes: Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos (ALAVER) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

financiero a nombre de los llamados en intervención forzosa, a saber, la hermana y cuñado del reclamante; que estos datos son recogidos por la comunicación expedida por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, así como las impresiones de pantalla del sistema de la entidad demandada, las cuales fueron depositadas bajo inventario de fecha 20 de enero del 2020; que en dicho documento se puede comprobar que en fecha 28 de febrero del 2005, le fue debitada a la cuenta del demandante primigenio la suma reclamada y que en esa misma fecha se realizó la apertura del certificado financiero por ese mismo monto.

4) Agrega además la recurrente, que la alzada no ponderó los documentos debidamente depositados bajo inventario, toda vez que ni siquiera hace mención de ellos entre la documentación probatoria que describe en el cuerpo de la decisión; que de haber sido ponderadas dichas pruebas, que de manera inequívoca demuestran que el monto reclamado fue debitado de la cuenta en fecha 28 de febrero del 2005, la corte no hubiese fallado como lo hizo sino que hubiese revocado en su totalidad la sentencia de primer grado y rechazado la demanda original; que estos hechos también los recogen la certificación emitida en fecha 14 de octubre de 2019 por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, la cual a pesar de haber sido ordenada por la misma corte no fue ponderada ni recogida como medio de prueba aportado. Se aduce, igualmente, que en todo proceso judicial la parte que pretende alegar una determinada situación no solo debe contenerse con alegarla sino que está obligada a probarla al

SCJ-PS-25-0305
Exp. núm. [redacted]-RECA-01756
Partes: Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos (ALAVER) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

tenor de lo dispuesto en el artículo 1315 del Código Civil; que en el caso, la corte incurrió en desnaturalización de los hechos, a aspectos claros y convincentes como el inventario de fecha 20 de enero de 2020 y la certificación de la Superintendencia de Bancos de fecha 14 de octubre de 2019, no les ha dado ninguna connotación, evitando siquiera ponderarlos; que de haber examinado detalladamente toda la documentación aportada al proceso se hubiera percatado que en la cuenta del demandante no existían los fondos reclamados, pues fueron debitados en la fecha y al fin indicado.

5) La parte correcurrida [redacted] y [redacted], defiende la sentencia impugnada del indicado medio, argumentando al efecto que, de la lectura de la certificación expedida por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana se desprende que dicha institución toma como fundamento para expedir el indicado documento, los datos que le fueron aportados por la ahora recurrente, lo que constituiría la prefabricación de una prueba a su favor.

6) De su lado, la parte correcurrida [redacted], en cuanto a lo expuesto, aduce que la Superintendencia de Bancos se limita a canalizar el trámite de las solicitudes, es decir que se trata de una prueba prefabricada por la recurrente.

7) Para rechazar el recurso de apelación principal en cuanto a la devolución de los valores reclamados por la demandante primigenia y la retención de falta en perjuicio

SCJ-PS-25-0305
Exp. núm. [redacted]-RECA-01756
Partes: Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos (ALAVER) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

de la actual recurrente, la alzada se fundamentó en los motivos que a continuación se transcriben:

> *Que, de los medios aportados en esta segunda instancia se ha establecido que el demandante y hoy recurrente incidental es poseedor de una cuenta de ahorros con libreta, cuyo original esta anexa al expediente, aperturada en la institución recurrente principal, la cual refleja un balance considerable desde hace años y sin reflejar movimiento alguno con posterioridad; que el recurrente incidental al tenor de una certificación emitida por el Banco Central de la República Dominicana bajo la tesis de ser una alegada cuenta inactiva o abandonada no ha dado cumplimiento a la normativa para descargarse de esos valores y remitirlos al Banco Central de la República Dominicana como organismo regulador del sistema financiero nacional, sino que aun posee esos valores en sus arcas y se ha negado a entregarlos a quien pertenece, muy a pesar de haber sido reclamados por diferentes formas (mediante solicitud directa y por acto de ministerial); que, tal y como lo indicó la jueza de primer grado, esos valores deben ser reintegrados al patrimonio de su legítimo propietario que lo es el recurrente incidental y que además el hecho de no entregarlos al requerimiento voluntario, ha constituido una actuación en falta causante de un perjuicio al limitársele poseer y utilizar sus valores de la forma que considere para el manejo de su economía que se ha visto soslayada, por estas razones y por las dadas en el acto jurisdiccional impugnado en apelación, que esta corte hace suyos, esta parte debe ser reconocida como tal en la excepción del reexamen del monto fijado como indemnización.*

8) Según se observa en el desarrollo del medio examinado, el fundamento dado por el recurrente respecto de la desnaturalización denunciada no concurre con el vicio enunciado, ya que se incurre en dicho agravio cuando a los hechos o documentos

SCJ-PS-25-0305
Exp. núm. [redacted]-RECA-01756
Partes: Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos (ALAVER) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

aportados se les da un alcance distinto al que les corresponde. Esta Sala es de criterio que los alegatos vertidos por la parte recurrente se refieren más bien al vicio de falta de valoración de la prueba, sobre el cual ha sido juzgado que los jueces del fondo están facultados para fundamentar su fallo sobre los elementos probatorios que consideren pertinentes acerca del litigio, pudiendo estos otorgarles mayor relevancia a unos y desechar otros, sin incurrir en error alguno, siempre que en el ejercicio de dicha facultad no se omita ponderar documentos relevantes, capaces de variar la suerte de la decisión. En el sentido indicado, cuando se trata de pruebas que puedan gravitar positiva o negativamente en la solución del litigio, si no fuesen debidamente ponderadas, es causa de casación[1]; por consiguiente, en aplicación del principio *iura novit curia* (el derecho lo conoce el juez), esta Corte de Casación procede a otorgarle el correcto alcance a los argumentos invocados, indicando que se trata, el medio presentado de la falta de valoración de las pruebas.

9) De la situación expuesta se deriva que el punto litigioso suscitado en sede de casación versa en el sentido de determinar, en términos de control de legalidad, si efectivamente el tribunal de alzada omitió ponderar el repertorio probatorio aportado por el entonces apelante principal; documentos que, a su juicio, de haber sido examinados pudieron incidir en la suerte del proceso, en el contexto de demostrar que los fondos que estaban siendo reclamados por el demandante primigenio estaban

[1] SCJ-PS-22-2695, 14 de septiembre de 2022, B. J. 1342.

SCJ-PS-25-0305
Exp. núm. [redacted]-RECA-01756
Partes: Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos (ALAVER) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

siendo retenidos en la entidad bancaria, o si por el contrario, como aduce el recurrente, estos habían sido debitados de la cuenta de ahorros del reclamante.

10) En ese sentido, en el apartado de *MEDIOS PROBATORIOS* contenido en el fallo impugnado se verifica que la alzada indicó los siguientes: *reglamento sobre cuentas inactivas y/o abandonadas en las entidades de intermediación financiera; original de la libreta que contiene la cuenta núm. 40-*[redacted] *del señor* [redacted] *en Alaver, con un balance al día 28 de febrero del 2005 de RD$1,000,101.61; comprobante y respuesta de reclamación dada por Alaver al señor* [redacted] *sobre su cuenta de ahorros de fecha 22 de marzo el 2017; comunicación de fecha 4 de junio del 2018, emitida por la Superintendencia de Bancos sobre la cuenta núm. 40-*[redacted] *del señor* [redacted] *en Alaver que hace constar un estatus de cancelada y con un último movimiento de fecha 22 de enero del 2008; acto núm. 253 de fecha 3 de septiembre del 2018 instrumentado por el ministerial* [redacted]*, contentivo de la demanda introductiva de instancia; certificación de fecha 17 de octubre del 2018 dada por el Banco Central de la República Dominicana sobre la no existencia de cuenta abandonada del señor* [redacted]*; sentencia civil núm. 209-2019-SSEN-00565 dictada en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019) por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega; acto núm. 917/2019 de fecha 27 del mes de junio del 2019 instrumentado por el ministerial* [redacted] *contentivo del recurso de apelación principal contra la citada*

SCJ-PS-25-0305
Exp. núm. [redacted]-RECA-01756
Partes: Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos (ALAVER) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

sentencia; acto núm. 972-2019 de fecha 28 de junio del 2019 instrumentado por el ministerial [redacted]*, contentivo del recurso de apelación incidental contra la precitada sentencia; sentencia in voce de esta corte dada en fecha 2 del mes de agosto del 2019 que ordena la Superintendencia de Bancos un peritaje sobre la cuenta núm. 40-*[redacted] *del señor* [redacted]*; comunicación de fecha 4 de septiembre del 2019 remitida por la Superintendencia de Bancos a esta corte sobre el estatus de la cuenta núm. 40-*[redacted] *del señor* [redacted] *que le emitió Alaver; acto núm. 1620/2019 de fecha 7 del mes de noviembre del 2019 instrumentado por el ministerial* [redacted] *contentivo de demanda en intervención forzosa en apelación.*

11) Según se deriva del fallo objetado, la corte de apelación asumió la postura en cuanto a la devolución de valores y retención de falta en perjuicio de la recurrente, sobre la base de que aun el Banco Central de la República Dominicana haber certificado que la cuenta de ahorros perteneciente al reclamante figuraba inactiva, la entidad recurrente no demostró a través de la documentación aportada al litigio haber dado cumplimiento a la normativa de transferir los valores contenidos en la indicada cuenta de ahorros al organismo regulador, así como tampoco demostró haberlos entregado a su propietario, pese a diversas solicitudes realizadas por este a tal fin. No obstante esto, no se advierte que la alzada haya procedido a un juicio de valoración de las piezas documentales que constaban en el inventario de fecha 20 de enero de 2020, aportado por la parte recurrente, otrora apelante principal, que fue aportado ante esta

SCJ-PS-25-0305
Exp. núm. [redacted]-RECA-01756
Partes: Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos (ALAVER) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

jurisdicción, el cual figura recibido por ante la secretaría de la alzada, para de esta forma, en el ejercicio de su soberano poder de apreciación de la prueba, ponderar la acción recursiva de la cual se encontraba apoderada. Con estos documentos, conforme argumenta la recurrente, se pretendía demostrar que los fondos que estaban siendo reclamados por el demandante original habían sido debitados de la cuenta de ahorros de la cual era titular a fin de aperturar un certificado financiero por el mismo monto y en la misma fecha en la que aduce fueron retirados dichos fondos por su titular. En ese sentido, desde el punto de vista procesal era deber de la alzada proceder a desarrollar un juicio de ponderación respecto de tales pruebas sometidas a su consideración.

12) A partir de la situación expuesta se evidencia que la alzada se limitó a retener que la recurrente poseía los fondos reclamados en sus arcas y que debían ser devueltos al demandante, a la vez que de este hecho retuvo falta en perjuicio del demandado, sin valorar -siquiera mencionar-, las pruebas que este sometió a su análisis, con el propósito de demostrar las pretensiones de su acción, de cara al caso en cuestión; documentos respecto a los cuales la corte debió referirse de manera concreta, sea para validar su contenido o, en contrario, para descartar su valor probatorio, por lo que se trata de una omisión que afecta el fallo criticado con especial incidencia como vicio procesal que da lugar a su anulación; razón por la cual resulta imperativo admitir el medio examinado y, en consecuencia, procede casar la sentencia impugnada, enviando el asunto a *otro tribunal del mismo grado o categoría que aquel de donde provino la sentencia*

SCJ-PS-25-0305
Exp. núm. [redacted]-RECA-01756
Partes: Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos (ALAVER) vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

que sea objeto de recurso, conforme orienta el artículo 20 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación.

13) Cuando la sentencia es casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas, al tenor del numeral 3 del artículo 65 de la Ley 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación; en tal virtud, procede compensar las costas del procedimiento.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2 y 65, parte *in fine* del párrafo 3° de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, 41 y 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023:

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 204-2020-SSEN-00193, dictada el 12 de noviembre de 2020, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del

SCJ-PS-25-0305
Exp. núm. [redacted]-RECA-01756
Partes: Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos (ALAVER) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de valores y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

Departamento Judicial de La Vega; en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*